**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

El presente reglamento establece los requerimientos sanitarios para las labores de recepción y almacenamiento de residuos de productos prioritarios y de otros residuos separados en origen, incluyendo su recolección, y las normas de procedimiento para las respectivas autorizaciones sanitarias.

Corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva aprobar y autorizar los programas de recepción y almacenamiento de residuos, las labores de recolección y las instalaciones destinadas a dicho efecto, así como fiscalizar y controlar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y del Código Sanitario en estas materias, todo ello de acuerdo con las normas e instrucciones generales que imparta el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las atribuciones de la Superintendencia del Medio Ambiente.

En caso de programas interregionales, será competente cualesquiera de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud de las regiones en que se implemente el programa, a elección del solicitante.

En caso de los programas interregionales se deberá obtener la autorización sanitaria de cada una de las Seremi de Salud correspondiente a las regiones en que se implemente dicho Programa, según las reglas que se establecen en el Párrafo I, del Título Cuarto.

Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

1. Autoridad Sanitaria: Secretaría Regional Ministerial de Salud.
2. Autorización sanitaria: Aquella otorgada por la Autoridad Sanitaria, en conformidad al presente reglamento.
3. Almacenamiento: Acumulación o acopio de residuos en un lugar específico por un tiempo determinado.
4. Campaña: Conjunto de actividades de carácter temporal y esporádico, que tienen por objeto exclusivo recibir, recoger, almacenar y transportar residuos hacia otras instalaciones de recepción y almacenamiento de los mismos.
5. Centro de Acopio: Instalación donde se reciben y almacenan residuos en forma selectiva provenientes de otras instalaciones de recepción y almacenamiento y de la recolección selectiva, en la que se almacenan y realizan operaciones físicas preparatorias o previas a la valorización o eliminación.
6. Gestor: Persona natural o jurídica, pública o privada, que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos y que se encuentra autorizada y registrada en conformidad a la normativa vigente.
7. Instalación de Recepción y Almacenamiento: Lugar o establecimiento de recepción y acumulación selectiva de residuos, tales como centros de acopio, puntos verdes y puntos limpios debidamente autorizados.
8. Producto prioritario: Sustancia u objeto que una vez transformado en residuo, por su volumen, grado de peligrosidad o presencia de recursos aprovechables, queda sujeto a las obligaciones de la responsabilidad extendida del productor, conformidad a la ley 20.920.
9. Programa de Recepción y Almacenamiento de Residuos o Programa: Documento en que se detallan los procedimientos, actividades, instalaciones y equipos para la recepción y acopio de residuos separados en origen, para su posterior envío a instalaciones de valorización o eliminación.
10. Punto Limpio: Instalación fija o móvil destinada a recibir selectivamente residuos entregados por la población, para su almacenamiento, posible pretratamiento y posterior envío a instalaciones de valorización o eliminación.
11. Punto Verde: Instalación fija o móvil ubicada en lugares de uso o acceso público destinadas a recibir residuos por parte de la población.
12. Pretratamiento: Operaciones físicas preparatorias o previas a la valorización o eliminación, tales como separación, desembalaje, corte, trituración, compactación, mezclado, lavado y empaque, entre otros, destinadas a reducir su volumen, facilitar su manipulación o potenciar su valorización.
13. Recolección: Operación consistente en recoger residuos desde los lugares de generación, con el objeto de transportarlos a una instalación de almacenamiento, una instalación de valorización o de eliminación, según corresponda. La recolección de residuos separados en origen se denomina diferenciada o selectiva.
14. Residuo: Sustancia u objeto que su generador desecha o tiene la intención u obligación de desechar de acuerdo a la normativa vigente.
15. Residuo peligroso: Todos aquellos residuos identificados como peligrosos conforme a lo señalado en el decreto supremo N°148, del año 2003, del Ministerio de Salud, o la norma que lo reemplace.
16. Residuo peligroso de bajo riesgo: Residuo identificado como peligroso de bajo riesgo mediante resolución exenta del Ministerio de Salud, por no presentar riesgo significativo en su recolección, almacenamiento o pretratamiento; tales como algunos residuos de aparatos eléctricos y electrónicos o de pilas.
17. RETC: Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes.

Los contenedores a ser utilizados en Instalaciones de Recepción y Almacenamiento de residuos deberán ser resistentes a los residuos contenidos y a los esfuerzos a los que serán sometidos durante las operaciones de carga y descarga. Además, los contenedores deberán ser diseñados y construidos de forma tal que permitan un aseo adecuado. Deben mantenerse limpios y reemplazarse oportunamente aquellos que presenten deterioro.

Los contenedores para residuos peligrosos deben estar etiquetados y rotulados conforme a lo establecido en el D.S. N° 148, Reglamento sobre Manejo de Residuos Peligrosos, del Ministerio de Salud, o la norma que lo reemplace. Por su parte, los contenedores de los residuos no peligrosos deberán contar con una etiqueta rectangular con un tamaño mayor a un tercio de la cara frontal del contenedor. Dicha etiqueta es para indicar el residuo que se puede almacenar en dicho contenedor (texto o simbología).

Los contenedores y/o en su defecto su señalética deberán ser del color que se señala en la tabla a continuación, según tipo de residuo a almacenar:

|  |  |
| --- | --- |
| **Tipo de residuo** | **Color** |
| Vidrios | Verde |
| Plásticos | Amarillo |
| Papeles y cartones | Azul |
| Cartón para bebidas y alimentos | Beige |
| Metales | Gris claro |
| Pilas | Rosado |
| Baterías | Rojo oscuro |
| Neumáticos | Naranjo |
| Residuos eléctricos y electrónicos | Burdeo |
| Aceites lubricantes | Blanco |
| Otros residuos peligrosos | Rojo claro |
| Materia orgánica | Café |
| Otros residuos para eliminación | Gris oscuro |
|  |  |

Toda Instalación de Recepción y Almacenamiento deberá contar con un cartel con indicaciones, claramente visibles y fáciles de comprender por los usuarios, en las que se señale el nombre de la instalación, los residuos que se reciben, la forma en que éstos deben ser entregados, los horarios de atención y un teléfono de contacto.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS PROGRAMAS DE RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS**

Todo Programa de Recepción y Almacenamiento de Residuos que contemple el manejo de residuos de productos prioritarios deberá cumplir con los requerimientos establecidos en el respectivo decreto supremo de metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas, según lo dispuesto en la ley N° 20.920.

Toda Instalación de Recepción y Almacenamiento que forme parte de un programa aprobado deberá operar dando cumplimiento a lo señalado en él, de forma tal de no generar riesgos para la salud de las personas y el medio ambiente.

Todo Punto Verde o Punto Limpio destinado a la recepción y almacenamiento de residuos, sean estos residuos de productos prioritarios u otros residuos separados en origen, deberá formar parte de un Programa de Recepción y Almacenamiento de Residuos aprobado por la Autoridad Sanitaria competente.

Los Centros de Acopio que reciban residuos de Puntos Verdes o Puntos Limpios podrán igualmente ser parte del Programa, sin perjuicio de cumplir con los requerimientos específicos señalados en el presente reglamento.

La aprobación de un Programa de Recepción y Almacenamiento de Residuos tendrá por efecto el otorgamiento de la autorización sanitaria de todos los Puntos Verdes incluidos en él, así como de todos los Puntos Limpios donde se manejen exclusivamente residuos no peligrosos o residuos peligrosos de bajo riesgo y que no cuenten con equipamiento electromecánico, tales como compactadores, enfardadoras o chipeadoras.

Toda Instalación de Recepción y Almacenamiento que se emplace en un establecimiento que cuente con autorización sanitaria para el almacenamiento de productos prioritarios, no requerirá una autorización sanitaria adicional para almacenar el residuo del respectivo producto prioritario.

Al solicitar la aprobación sanitaria de un Programa de Recepción y Almacenamiento de Residuos, el interesado deberá presentar los siguientes antecedentes:

1. Descripción general del Programa, objetivos, comunas o sectores, población involucrada y cronograma de implementación.
2. Listado de los residuos a manejar, incluyendo una estimación de la cantidad a ser recibida anualmente de cada residuo.
3. Perfil profesional del responsable del Programa.
4. Programa de capacitación de todo el personal encargado del manejo de los residuos recibidos, considerando, entre otros, los riesgos en el manejo de los respectivos residuos.
5. Identificación de los Puntos Verdes y Puntos Limpios, diferenciando entre instalaciones fijas y móviles, así como los Centros de Acopio que formarán parte del Programa, según corresponda, y su localización georreferenciada.
6. Descripción general de eventuales campañas, cuando corresponda, indicando los residuos a manejar y el área de cobertura.
7. Diseño de las Instalaciones de Recepción y Almacenamiento, incluyendo equipos y contenedores y su capacidad, según corresponda.
8. Convenio, acuerdo o contrato con municipalidades, organismos públicos, propietarios de terrenos o establecimientos de acceso público, que otorgue la autorización de sitios o áreas para las Instalaciones de Recepción y Almacenamiento.
9. Frecuencia de retiro de los residuos.
10. Procedimiento y frecuencia de limpieza de las instalaciones de recepción y almacenamiento.
11. Información que se entregará a la población, la que debe incluir, al menos, recomendaciones para el manejo seguro de los residuos y los riesgos relacionados, prevención de la generación de estos e información sobre su destino.
12. Manual de operación, que incluya todos los procedimientos y operaciones de manejo de los residuos, incluyendo el manejo de residuos recibidos que no forman parte del Programa.
13. Programa de mantención.
14. Plan de contingencia, que contenga las medidas de control y mitigación de emergencias durante el manejo de estos residuos, incluyendo identificación, cuantificación y ubicación de los equipos de control de emergencias y derrames, cuando corresponda, y las autoridades a informar.
15. Identificación de los sitios de limpieza de los equipos y camiones de recolección.
16. Identificación de las operaciones de valorización o eliminación a los que se someterán los residuos recibidos.

Cuando el Programa incluya la recolección selectiva de residuos puerta a puerta, la solicitud además deberá incluir lo siguiente:

1. Identificación de las características de los vehículos de recolección.
2. Frecuencia de la recolección selectiva.
3. Días y horarios de recolección para cada sector.
4. La forma en que la población debe entregar los residuos.

Cualquier modificación relevante en el Programa, tal como el aumento en el número de sus instalaciones, modificación en su diseño o cambio en el tipo o cantidad de residuos que maneja, deberá contar con aprobación de la Autoridad Sanitaria, que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo I del Título Cuarto.

El cambio de localización de un Punto Verde, siempre y cuando sea mayor a 100 metros de su localización original, deberá ser informado por escrito, dentro del plazo de un mes desde la ocurrencia de dicho cambio, a la Autoridad Sanitaria competente.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LAS INSTALACIONES DE RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS Y DEL TRANSPORTE**

Toda Instalación de Recepción y Almacenamiento de residuos de productos prioritarios deberá cumplir con los requerimientos establecidos en el respectivo decreto supremo de metas y otras obligaciones asociadas.

En los Puntos Verdes y Puntos Limpios se podrá depositar un máximo de 120 kilogramos de residuos al mes, por cada generador. En ningún caso podrán recibir residuos de generadores que deban declarar a través del Sistema de Declaración y Seguimiento de Residuos Peligrosos o del Sistema Nacional de Declaración de Residuos.

**Párrafo I**

**De los Puntos Verdes**

Los Puntos Verdes deberán regirse por las siguientes disposiciones:

1. Los puntos verdes para los siguientes residuos sólo pueden instalarse en lugares de venta de los respectivos productos:

* Baterías.
* Aceites lubricantes.
* Medicamentos; en cuyo caso, además, podrán instalarse en los establecimientos de atención de salud.
* Otros residuos peligrosos.

Durante su operación, estos puntos requieren de una persona encargada de recibir los residuos.

1. Los Puntos Verdes destinados a la recepción de los siguientes residuos pueden instalarse en lugares de uso o acceso público controlado que cuenten con la supervisión de una persona responsable, tales como centros comerciales, supermercados y estaciones de buses, además de los lugares referidos en el literal anterior de este artículo:

* Neumáticos.
* Pilas.
* Aparatos eléctricos y electrónicos.
* Otros residuos no peligrosos que no consistan en envases o embalajes y residuos peligrosos de bajo riesgo.

Durante los horarios en que no se atiende público estos Puntos Verdes deberán permanecer cerrados.

1. Los Puntos Verdes destinado a la recepción de los siguientes residuos pueden instalarse en lugares de uso o acceso público, tales como plazas, parques, aceras, además de los lugares referidos en los literales anteriores de este artículo:

* Vidrio.
* Plástico.
* Papel.
* Cartón.
* Aluminio.
* Metales ferrosos.
* Multicapas para bebidas y alimentos.
* Textiles.
* Otros envases y embalajes no peligrosos.

La localización de estos Puntos Verdes puede ser móvil. En este caso, el Programa deberá incluir el calendario de su operación, identificando su ubicación y tiempo de permanencia.

La operación de los Puntos Verdes debe cumplir con lo siguiente:

1. Los contenedores deberán mantenerse limpios y en buen estado, reemplazando aquellos que presenten deterioro.
2. El retiro de los residuos de los contenedores deberá realizarse antes de que su capacidad supere el 80%.
3. Los residuos deberán ser transportados hasta un centro de acopio o destinatario autorizado. Los Puntos Verdes deberán entregar los residuos conforme a lo señalado en el Programa.

**Párrafo II**

**De los Puntos Limpios**

Los Puntos Limpios en los que se manejan residuos peligrosos y los que cuentan con equipamiento electromecánico para el manejo de residuos no peligrosos, tales como compactadoras, enfardadoras o chipeadoreas, además de la aprobación del respectivo Programa, deberán contar con una autorización sanitaria de funcionamiento.

Al solicitar dicha autorización el responsable deberá presentar los siguientes antecedentes:

1. Identificación del Programa del cual forma parte.
2. Listado de los residuos que se manejarán, incluyendo una estimación de la cantidad a ser recibida anualmente de cada residuo.
3. Identificación de su carácter fijo o móvil.
4. Perfil del responsable técnico del Punto Limpio.
5. Perfil de los operarios y sus funciones.
6. Plano de localización identificando viviendas o poblaciones, establecimientos de atención de la salud, establecimientos educacionales, y otros establecimientos sensibles en un radio de 200 metros del deslinde.
7. Diseño y plano de la instalación.
8. Descripción de los equipos y contenedores a utilizar, según corresponda, incluyendo tipo, material y dimensiones.
9. Diseño de vías internas, considerando tránsito separado para vehículos de carga, vehículos particulares y peatones.
10. Frecuencia de retiro de los residuos.
11. Procedimiento y frecuencia de limpieza de las instalaciones de recepción y almacenamiento.
12. Manual de operación, que incluya todos los procedimientos y operaciones de manejo de los residuos, incluyendo las operaciones de pretratamiento, cuando corresponda.
13. Programa de mantención.
14. Plan de contingencia, que contenga las medidas de control y mitigación de emergencias durante el manejo de estos residuos, incluyendo identificación, cuantificación y ubicación de los equipos de control de emergencias y derrames, cuando corresponda y las autoridades a informar.
15. Horario de funcionamiento.
16. Programa de control vectorial.
17. Medidas para el control de olores y ruidos, según corresponda.
18. Certificado de factibilidad de conexión al agua potable y alcantarillado y conexión eléctrica, cuando corresponda.
19. Disponibilidad de servicios higiénicos para el personal de acuerdo al decreto supremo N° 594 de 1999 del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, o la norma que lo reemplace.
20. Identificación de los equipos de protección personal.

El equipamiento electromecánico de los Puntos Limpios siempre deberá estar en un lugar cerrado, fuera del alcance de los usuarios de estas instalaciones.

Los Puntos Limpios fijos deberán contar con un cierre perimetral y puerta de acceso, salvo que estas instalaciones tengan una superficie edificada menor a 50 metros cuadrados y almacenen residuos no peligrosos, o que se emplacen en un lugar que cuente con dicho cierre y puerta de acceso.

Por su parte, los residuos recibidos en Puntos Limpios móviles, deberán ser almacenados en lugares cerrados al final de cada jornada.

La operación de los Puntos Limpios debe cumplir con lo siguiente:

1. El Punto Limpio y los contenedores correspondientes deben mantenerse aseados y en buen estado, reemplazando los contenedores que presenten deterioro.
2. Deben controlar olores y vectores.
3. El retiro de los residuos de los contenedores deberá realizarse antes de que su capacidad supere el 80%.
4. Los residuos deberán ser transportados hasta un Centro de Acopio o destinatario autorizado conforme a lo señalado en el Programa.
5. Mantener un sistema de registro de cantidad y tipo de los residuos recibidos y su destino.
6. Los camiones que retiren los residuos recolectados deberán transitar por vías u horarios distintos al de los usuarios.
7. Contar con señalética y demarcaciones de tránsito, que incluya las indicaciones tanto para los usuarios, sus vehículos y los camiones.

Los Puntos Limpios, durante su operación, requieren de una persona encargada de recibir los residuos.

**Párrafo III**

**De los Centros de Acopio**

Previo a su construcción los Centros de Acopio requerirán de la aprobación de un proyecto por la Autoridad Sanitaria.

La operación del Centro de Acopio requerirá de autorización sanitaria de funcionamiento.

La solicitud de aprobación de un proyecto de Centro de Acopio deberá acompañar los siguientes antecedentes:

a Identificación del Programa del cual forma parte, cuando corresponda.

b Listado de residuos que se manejarán, incluyendo una estimación de la cantidad a ser recibida anualmente de cada residuo.

c Descripción del rubro o giro comercial de los generadores de residuos no domiciliarios que se espera recibir.

d Perfil del responsable técnico del Centro de Acopio.

e Perfil de los operarios y sus funciones.

f Plano de localización, identificando viviendas o poblaciones, establecimientos de atención de la salud, establecimientos educacionales, y otros establecimientos sensibles en un radio de 300 metros del deslinde.

g Diseño y plano de la instalación.

h Descripción de los equipos y contenedores a utilizar, según corresponda, incluyendo tipo, material y dimensiones. Deben considerarse equipos tales como camiones, equipos de trituración, compactación, empaque, etc.

i Diseño de vías internas, considerando tránsito separado para equipos móviles y vehículos de carga.

j Frecuencia de retiro de los residuos.

K Procedimiento y frecuencia de limpieza de las instalaciones de recepción y almacenamiento.

l Manual de operación, que incluya todos los procedimientos y operaciones de manejo de los residuos, incluyendo las operaciones de pretratamiento, cuando corresponda.

m Programa de mantención.

n Plan de contingencia, que contenga las medidas de control y mitigación de emergencias durante el manejo de estos residuos, incluyendo identificación, cuantificación y ubicación de los equipos de control de emergencias y derrames, cuando corresponda y las autoridades a informar.

n Horarios de funcionamiento.

o Programa de control vectorial.

p Medidas para el control de olores y ruidos.

q Medidas para evitar incendios.

r Diseño de sistema de control de escorrentías superficiales.

s Diseño de sistema de control de contaminación de aguas subterráneas y superficiales.

t Certificado de factibilidad de conexión al agua potable y alcantarillado y conexión eléctrica, cuando corresponda.

u Disponibilidad de servicios higiénicos para el personal de acuerdo al decreto supremo N° 594 de 1999 del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, o la norma que lo reemplace.

v Identificación de los equipos de protección personal.

Una vez aprobado el proyecto y luego de su construcción, se deberá solicitar la autorización sanitaria para su operación.

La operación de los Centros de Acopio debe cumplir con lo siguiente:

1. El Centro de Acopio y los contenedores correspondientes deben mantenerse en buen estado, reemplazando los contenedores que presentan deterioro.
2. Controlar olores y vectores.
3. El retiro de los residuos deberá realizarse con la mayor frecuencia posible, no pudiendo permanecer estos más de 3 meses en el lugar.
4. Los contenedores deberán mantenerse limpios.
5. Los residuos deberán ser transportados hasta un destinatario autorizado. Los centros de acopio que forman parte de un Programa, deberán entregar los residuos conforme a lo señalado en el Programa.
6. Mantener un sistema de registro de cantidad y tipo de los residuos recibidos y su destino.
7. Contar con señalética y demarcaciones de tránsito, que incluya las indicaciones tanto para vehículos como para peatones.

El responsable técnico de todo Centro de Acopio no adscrito a un Programa, deberá informar mensualmente a la Autoridad Sanitaria las cantidades y tipos de residuos recibidos y su posterior destino. Dicha información deberá ser enviada a través del RETC.

**Párrafo IV**

**Del transporte de residuos**

Quienes transporten residuos hacia o desde Instalaciones de Recepción y Almacenamiento estarán sujetos a los siguientes requisitos:

1. Los vehículos y conductores deben cumplir con la normativa de transporte.
2. Los vehículos destinados al transporte de residuos peligrosos deberán cumplir con lo establecido en el decreto supremo N° 148 de 2003 del Ministerio de Salud, reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, o el que lo reemplace.
3. Los vehículos destinados a la recolección de residuos industriales no peligrosos, deberán contar con autorización sanitaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 del decreto supremo N° 594 de 1999 del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, o la norma que lo reemplace.
4. En caso que los residuos contengan líquidos, el vehículo debe ser estanco.
5. La carga del camión no debe superar la altura máxima del vehículo o del contenedor en que se transporten.
6. Durante el transporte los contenedores deberán estar tapados para evitar la dispersión de los residuos livianos.
7. Los residuos deben ser entregados en su totalidad en instalaciones autorizadas.
8. Se deberán controlar los ruidos durante el transporte.
9. Se deberá evitar la emanación de olores molestos durante el transporte.
10. El vehículo deberá ser aseado de forma periódica.
11. En caso de realizar recolección selectiva puerta a puerta, se debe informar a la comunidad de los días y horarios de la recolección, así como también de la forma de entregar los residuos.

Sólo requerirán autorización sanitaria quienes transporten residuos peligrosos o residuos peligrosos de bajo riesgo que sean objeto de operaciones de desembalaje, corte, trituración, compactación o mezclado, conforme a lo dispuesto en el decreto supremo N° 148 de 2003 del Ministerio de Salud, reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, o el que lo reemplace.

En consecuencia, no requerirán autorización sanitaria quienes transporten residuos no peligrosos o residuos peligrosos de bajo riesgo, que sean objeto de operaciones de desembalaje, corte, trituración, compactación o mezclado.

**TÍTULO CUARTO**

**DE LAS APROBACIONES Y AUTORIZACIONES SANITARIAS Y DE LAS CAMPAÑAS**

**Párrafo I**

**De la aprobación de los Programas de Recepción y Almacenamiento de Residuos y de Proyectos de Centros de Acopio**

La solicitud de aprobación de los Programas de Recepción y Almacenamiento de Residuos, deberá presentarse ante la Autoridad Sanitaria correspondiente a alguna de las regiones donde se implemente el programa, acompañando los antecedentes establecidos en los Títulos Segundo y Tercero del presente reglamento, según corresponda.

La solicitud de aprobación de los proyectos de Centros de Acopio, deberá presentarse ante la Autoridad Sanitaria de la región donde se emplace.

Dentro de los 15 días hábiles siguientes al ingreso de la solicitud, la autoridad sanitaria realizará un examen de admisibilidad a fin de verificar que la presentación contenga los antecedentes requeridos, debiendo rechazarla en caso de que alguno de éstos faltase. De lo contrario, la solicitud continuará su tramitación.



En el caso que la solicitud haya sido admitida a trámite, la Autoridad Sanitaria examinará que el contenido de los antecedentes dé cumplimiento al presente reglamento, para lo cual tendrá un plazo de 30 días hábiles, contados desde la fecha de ingreso de la solicitud, pudiendo aprobarla o rechazarla, mediante resolución fundada, o bien formular observaciones al respectivo Programa o Proyecto.

En todo caso, la Autoridad Sanitaria podrá contemplar visitas de verificación de los sitios y establecimientos contemplados en los Programas de Recepción y Almacenamiento de Residuos durante la evaluación de las respectivas solicitudes.

La Autoridad Sanitaria debe formular sus observaciones en términos precisos y claros, con el objeto de facilitar que sean subsanadas oportunamente. El interesado del Programa o Proyecto tendrá un plazo máximo de 45 días hábiles para subsanar las disconformidades. Si no lo hiciere dentro de dicho plazo, su solicitud se entenderá desistida.

La resolución que apruebe un Programa de Recepción y Almacenamiento de Residuos, deberá señalar expresamente los Puntos Limpios, Puntos Verdes y Centros de Acopio autorizados, sin perjuicio de los Puntos Limpios que requieran autorización sanitaria de funcionamiento, de acuerdo al artículo 15.

A contar de la fecha de ingreso de la respuesta a las observaciones, la Autoridad Sanitaria tendrá un plazo de 30 días para pronunciarse sobre ésta, aprobándola o rechazándola fundadamente mediante resolución que pondrá fin al procedimiento.

Cuando la solicitud sea aprobada, la autoridad o el funcionario que esta designe, junto con emitir la resolución pertinente, visará el documento en que se contiene el Programa o Proyecto que se aprueba. Dicho documento se adjuntará como parte integrante de la resolución aprobatoria y deberá estar siempre disponible ante cualquier requerimiento que realice la Autoridad Sanitaria.

Contra la resolución que declara el rechazo procederá el recurso de reposición, el que deberá interponerse dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna.

La tramitación de las autorizaciones de Programas Interregionales se iniciará ante cualquiera de las SEREMI de Salud que comprende el Programa, a elección del interesado, debiendo esa autoridad remitir copia de la solicitud y los antecedentes a las demás SEREMI de Salud competentes, debiendo además coordinar la tramitación.

La resolución que emita cada SEREMI de Salud deberá pronunciarse sobre lo que corresponda a su territorio, asociado al Programa, debiendo remitirla a la SEREMI donde se presentó la solicitud.

La SEREMI donde se dio inicio al trámite deberá emitir su resolución pronunciándose respecto de la aprobación o rechazo del Programa, para lo cual deberá incluir los demás pronunciamientos, debiendo notificar de todo ello al interesado.

La tramitación de estas autorizaciones se regirá por lo señalado en el presente Titulo, pudiendo aumentarse cualquiera de los plazos hasta la mitad de lo estipulado.

**Párrafo II**

**De la autorización sanitaria de funcionamiento de Puntos Limpios y Centros de Acopio**

Los Centros de Acopio y los Puntos Limpios a los que se refiere el artículo 15 sólo podrán ser construidos si cuentan con una resolución aprobatoria del proyecto, según lo establecido en el párrafo anterior.

Para iniciar sus operaciones, los Centros de Acopio y los Puntos Limpios a los que se refiere el artículo 15 deberán contar con autorización sanitaria de funcionamiento.

Habiéndose construido el Punto Limpio, el interesado deberá presentar, ante la autoridad competente, una solicitud de autorización de funcionamiento, debiendo incluir los antecedentes señalados en el artículo 15.

Por su parte, tratándose de un Centro de Acopio, el interesado deberá presentar, ante la misma autoridad que aprobó proyecto, una solicitud de autorización de funcionamiento, indicando el número de la resolución que aprobó el proyecto.

A contar de la fecha en la que la solicitud de autorización de funcionamiento haya sido ingresada, la Autoridad Sanitaria tendrá un plazo de 15 días hábiles para pronunciarse sobre esta, aprobándola, rechazándola fundadamente, o formulando observaciones.

En dicho plazo podrá además realizar una o más inspecciones en la instalación si así lo estimare pertinente.

Las observaciones que se realicen respecto de la construcción del Punto Limpio o Centro de Acopio serán comunicadas al interesado mediante acta o informe de la autoridad.

El plazo para subsanar dichas observaciones será de 30 días hábiles, prorrogables por una sola vez y hasta por el mismo periodo. La Autoridad Sanitaria deberá conceder dicha prórroga, siempre que el interesado la solicite antes del vencimiento del plazo antes indicado. .

Una vez subsanadas las observaciones, la Autoridad Sanitaria evaluará nuevamente la solicitud de autorización de funcionamiento, aprobándola o rechazándola fundadamente, mediante resolución que pondrá fin al procedimiento.

**Párrafo III**

**De las campañas de recepción y almacenamiento**

Las campañas implementadas dentro de un Programa de Recepción y Almacenamiento, deben ser informadas a la Autoridad Sanitaria con, a lo menos, quince días de antelación a la fecha en que se dará inicio.

El encargado del Programa debe informar a la autoridad lo siguiente:

1. Listado de los residuos que se manejarán, incluyendo una estimación de la cantidad a ser recibida de cada residuo.
2. Tiempo de duración.
3. Responsable de la campaña.
4. Lugar(es) de recepción de residuos.
5. Horario de atención.
6. Descripción de todos los equipos y contenedores asociados a la campaña.
7. Destinatario de los residuos.

La campaña solamente podrá contemplar aquellos residuos considerados en el respectivo Programa y el manejo de los residuos recibidos debe cumplir con lo establecido en el respectivo Programa.

Si la campaña presenta riesgo para la salud pública y/o efectos adversos al medio ambiente la autoridad sanitaria podrá establecer justificadamente, mediante resolución, exigencias adicionales a la campaña.

Las campañas de recepción y almacenamiento de residuos que no formen parte de un Programa deben ser aprobadas por la autoridad sanitaria.

La solicitud de aprobación deberá presentarse ante la Autoridad Sanitaria correspondiente a la región en donde se implemente la campaña, al menos 40 días hábiles antes de la fecha en que se pretende iniciar la campaña y debe contener los siguientes antecedentes:

1. Descripción general de la campaña, objetivos, comunas o sectores, población involucrada y cronograma de implementación.
2. Listado de los residuos a manejar, incluyendo una estimación de la cantidad a ser recibida de cada residuo.
3. Responsable del Programa.
4. Lugar(es) de recepción de residuos.
5. Horario de atención.
6. Descripción de todos los equipos y contenedores asociados a la campaña, incluyendo el procedimiento de su limpieza.
7. Información que se entregará a la población, la que debe incluir, al menos, la forma en que debe entregar los residuos, recomendaciones para el manejo seguro de los residuos y los riesgos relacionados, prevención de la generación de estos e información sobre su destino.
8. Convenio, acuerdo o contrato con municipalidades, organismos públicos, propietarios de terrenos o establecimientos de acceso público, que otorgue la autorización de sitios o áreas para las Instalaciones de Recepción y Almacenamiento, cuando corresponda.
9. Plan de contingencia, que contenga las medidas de control y mitigación de emergencias durante el manejo de estos residuos, incluyendo identificación, cuantificación y ubicación de los equipos de control de emergencias y derrames, cuando corresponda, y las autoridades a informar.

La solicitud para campañas que manejan residuos peligrosos deberá presentar adicionalmente antecedentes de capacitación de todo el personal encargado del manejo de los residuos recibidos, la que deberá considerar, entre otros, los riesgos en el manejo de los respectivos residuos.

La Autoridad Sanitaria verificará que los antecedentes presentados den cumplimiento al artículo precedente, respectivamente, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de ingreso de la solicitud, pudiendo aprobar la campaña o formular observaciones.

En caso de tener observaciones debe notificarlas al interesado, por carta certificada o correo electrónico que haya indicado en su solicitud. El interesado tendrá un plazo máximo 10 días hábiles, contados desde la notificación, para completar los antecedentes referentes a la campaña. Si no lo hiciere dentro de dicho plazo, su solicitud se entenderá desistida.

A contar de la fecha de ingreso de la respuesta a las observaciones, la Autoridad Sanitaria tendrá un plazo de 10 días hábiles para pronunciarse sobre ésta, aprobándola o rechazándola fundadamente mediante resolución que pondrá fin al procedimiento.

La Autoridad Sanitaria durante la tramitación de la solicitud podrá realizar visitas de verificación de los sitios y establecimientos indicados en la campaña.

Los documentos en que se contenga la información del artículo 40 se adjuntarán como parte integrante de la resolución aprobatoria de la campaña.

1. Las actividades que comprendan las campañas a las que se refiere el presente párrafo no podrán exceder de 7 días corridos. Las actividades de promoción y difusión de las campañas podrán llevarse a efecto sin restricciones.

**TÍTULO QUINTO**

**DE LA INFORMACIÓN Y VIGENCIA**

El responsable del Programa o de la recolección o transporte de los residuos deberá informar anualmente las cantidades y tipos de residuos enviados desde las Instalaciones de Recepción y Almacenamiento hasta los gestores establecidos en el Programa. Dicha información deberá ser enviada a través del RETC. Además, deberá informar los costos, la tarifa del servicio y el origen, tratamiento y destino de los residuos.

**Artículo 46°**

El presente reglamento entrará en vigencia en el plazo de un año contado desde su publicación en el Diario Oficial.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTICULO TRANSITORIO.** Los Puntos Verdes que, al momento de la publicación de este reglamento, manejen residuos señalados en la letra c) del artículo 13 podrán operar sin ser parte de un Programa durante los primeros cuatro años contados desde la entrada en vigencia de este reglamento. En este caso, deberán contar con un listado de los residuos a manejar y una identificación de las operaciones de valorización o eliminación a los que se someterán los residuos recibidos.

Asimismo, deben llevar registro de la entrada y salida de residuos, con precisión de la fecha, cantidad y destino de los mismos.